JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 18 de noviembre de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN LITERARIA Y DE INVESTIGACIÓN, DE INTERÉS PARA LA ISLA DE FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2022/00003265D. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 17.11.2022 por la Técnica de Patrimonio Cultural, Dª. Ana Elba Hernández Cerdeña, por la Jefa de Patrimonio Cultural, Dª. Milagros Estupiñán de la Cruz y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, D. Rayco León Jordán cuyo texto íntegro figura en el Expediente TAO nº: 2022/3265D CSV: 14160007301150772411 en http://sede.cabildofuer.es, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el expediente nº 2022/3265D de Convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura.

ANTECEDENTES

Vista las Bases Reguladoras de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura, publicadas en el BOP número 55, de fecha 07 de mayo de 2021.

Visto el documento de retención de crédito de fecha 24 de febrero de 2022 con cargo a la partida presupuestaria 5510.3340E.489.00 por importe de 13.500,00 euros con número de operación 220220001631 y número de referencia 22022002032.

Vista la convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, publicada en el BOP n.º 32, de 16 de marzo de 2022.

Vista la Base Decimoprimera, por la que se regula el procedimiento de concesión y órganos competentes para la concesión de dichas subvenciones.

Visto que se han presentado nueve solicitudes en el plazo preceptivo.

Visto que para la valoración de las solicitudes presentadas se tomaron como referencia los criterios de valoración establecidos en la Base Decimosegunda de la Convocatoria, pudiendo obtenerse un máximo de 60 puntos, siendo por tanto el mínimo para la concesión de la subvención de 30 puntos.

Visto el informe (acta) emitido por la Comisión de Valoración de fecha 03 de agosto de 2022, para la evaluación y baremación de los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605070402213471 en http://sede.cabildofuer.es

Vista la resolución provisional número CAB/2022/5696 de fecha 03/08/2022 de la Convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura,

Vista la propuesta de resolución provisional del órgano instructor de fecha 08/09/2022.

Visto que la propuesta provisional concedía un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Visto el informe jurídico del Técnico de Patrimonio Cultural, de fecha 05 de octubre de 2022, relativo a la relación de escritos y documentación aportados en relación a las alegaciones, con el siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia:
*Visto el expediente nº **2022/3265D** de Convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME***

ANTECEDENTES

***Primero**-. Vista las Bases Reguladoras de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura, publicadas en el BOP número 55, de fecha 07 de mayo de 2021.*
***Segundo**-. Visto el documento de retención de crédito de fecha 24 de febrero de 2022 con cargo a la partida presupuestaria 5510.3340E.489.00 por importe de 13.500,00 euros con número de operación 220220001631 y número de referencia 22022002032.*
***Tercero**-. Vista la convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, publicada en el BOP n.º 32, de 16 de marzo de 2022.*
***Cuarto**-. Vista la BASE Décimo primera, por la que se regula el procedimiento de concesión y órganos competentes para la concesión de dichas subvenciones.*
***Quinto**-. Visto que se han presentado nueve solicitudes en el plazo preceptivo.*
***Sexto**-. Vista la resolución provisional número CAB/2022/5696 de fecha 03.08.2022 de la Convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura.*
***Séptimo**-. Vista la propuesta de resolución provisional del órgano instructor con fecha 08.09.2022.*
***Octavo**-. La propuesta provisional concedía un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que se estimasen oportunas.*
***Noveno**-. Vistos los siguientes escritos y documentación aportados en relación a la propuesta de resolución provisional.*

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo de Fuerteventura. BOP Las Palmas núm. de fecha 23 18.02.2005.
- Bases Reguladoras de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura. BOP Las Palmas núm. 55 de fecha 07.05.2021.
- Convocatoria subvención. BOP Las Palmas núm. 32 de fecha 16.03.2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605070402213471 en http://sede.cabildofuer.es

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Reglamento Orgánica del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
-Demás normas de ámbito estatal, autonómico y Local.

Vistos los siguientes escritos y documentación aportados en relación a la propuesta de resolución provisional:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

***PRIMERO**-. Sobre las alegaciones presentadas por D. José Fernando García Guadalupe.*
***Desestimar** las alegaciones presentadas con fecha 14.09.2022 R.E. núm. 32226 por D. José Fernando García Guadalupe, en base a lo siguiente:*
En síntesis, el interesado refiere que dada la situación actual los precios han subido y es inviable mantener el precio fijado en el presupuesto presentado en el plazo de solicitud de la subvención.
Presentó en el plazo de aportación de documentación con fecha 18.04.2022 R.E. núm 12308, presupuesto señalado en 2.350,00€.
La reformulación de las solicitudes, posibilidad recogida en el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señalando entre otros requisitos, que ¨… el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada…¨, así como en la BASE décimo primera de las bases reguladoras señalando ¨De igual forma y dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS (de las alegaciones), podrán los solicitantes efectuar la reformulación de sus solicitudes/proyectos, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiendo ajustar a estos efectos su proyecto, presupuesto y actuación al importe de la subvención propuesta, siempre y cuando se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos. En caso de que dicho proyecto, tras las reformulación, no resulte viable, se atenderá al siguiente por orden de puntuación¨.
En la propuesta provisional del órgano instructor de fecha 08.09.2022 figura el importe propuesto de subvención, 2.350,00€.
No recoge la normativa establecida ni las bases revisión de importes por causas extraordinarias, como sí sucede en la contratación pública, por lo que no se puede admitir la alegación presentada por el interesado.
Asimismo, la posibilidad recogida en las alegaciones, de reducir el número de ejemplares para ajustar presupuesto no se ajusta a lo establecido en las bases reguladoras Base novena letra h), cuyo tenor literal señala ¨h) Presupuesto o factura proforma de 200 ejemplares, de la imprenta que vaya a editar la obra que incluya, además de la impresión, la encuadernación y la revisión ortográfica del texto, etc. de la misma¨.

***SEGUNDO**-. Sobre las alegaciones presentadas por D. Carmelo C. Torres Torres.*
***Estimar** las alegaciones presentadas con fecha 13.09.2022 R.E. núm. 32127 por D. Carmelo C. Torres Torres, en base a lo siguiente:*
En síntesis, el interesado refiere la reformulación de los presupuestos presentados según lo estipulado la BASE novena letra h), el presupuesto propuesto en la solicitud establece un importe de 3.849,86€ y el presupuesto presentado en las alegaciones contiene un presupuesto de 3.210,00€.
La reformulación de las solicitudes, posibilidad recogida en el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señalando entre otros requisitos, que ¨… el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada…¨, así como en la BASE décimo primera de las bases reguladoras señalando ¨De igual forma y dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS (de las alegaciones), podrán los solicitantes efectuar la reformulación de sus solicitudes/proyectos, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiendo ajustar a estos efectos su proyecto, presupuesto y actuación al importe de la subvención propuesta, siempre y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605070402213471 en http://sede.cabildofuer.es

cuando se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos. En caso de que dicho proyecto, tras las reformulación, no resulte viable, se atenderá al siguiente por orden de puntuación¨.
En los términos anteriormente señalados, la presente alegación debe ser estimada por cumplirse los requisitos fijados en el art. 27 LGS, entre ellos ¨el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada…¨ además de ¨… respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos¨ así como la BASE décimo primera de las bases reguladoras.
En la propuesta provisional del órgano instructor de fecha 08.09.2022 figura el importe propuesto de subvención, 3.000,00€, por lo tanto se debe admitir la alegación.

***TERCERO**-. Sobre las alegaciones presentadas por D. César Alfonso Blanco Santos.*
***Estimar** las alegaciones presentadas con fecha 08.09.2022 R.E. núm. 31675 por D. César Alfonso Blanco Santos, en base a lo siguiente:*
En síntesis, el interesado considera que no se ha tenido en cuenta en la propuesta provisional dentro del importe, el IGIC, que asciende al 7%.
En la propuesta provisional del órgano instructor de fecha 08.09.2022 figura el importe propuesto de subvención, 2.465,54€, sin IGIC, por lo tanto se debe admitir la alegación.
Y ello porque el presupuesto propuesto por D. César Alfonso incluía el Impuesto Valor Añadido (IVA), no aplicable a la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que se consideró a efectos de cálculo del importe de la subvención el importe bruto del presupuesto, es decir, sin IVA.
Dado que, tras el cálculo del IGIC 7% la cantidad resultando coincide con la cantidad alegada, 2.638,13€ se acepta la alegación presentada.

CONCLUSIONES FINALES

Visto el expediente señalado en los antecedentes, se concluye tras el análisis a las alegaciones presentadas lo siguiente,
*- **Estimar** las alegaciones presentadas por D. Carmelo C. Torres Torres y por D. César Alfonso Blanco Santos.*
*- **Desestimar** las alegaciones presentadas por D. José Fernando García Guadalupe.*

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.

Visto la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor de fecha 7/11/2022, a la Convocatoria pública de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura a personas físicas, para la publicación de obras de creación literaria y de investigación, de interés para la isla de Fuerteventura,

Visto que la propuesta definitiva concedía un plazo de 10 días para que los beneficiarios comunicasen la aceptación o rechazo de la subvención.

Visto los documentos de aceptación de subvención presentados por los beneficiarios.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 17/10/2022 y atendiendo a las observaciones que se indican.

Visto que el Cabildo de Fuerteventura ostenta competencias en materia de Patrimonio cultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio de Transferencias de la Administración Pública Canaria a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio-histórico artístico y en la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias.

Visto que el órgano competente para la resolución de la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se recoge en la Base Decimoprimera reguladora de la presente subvención

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605070402213471 en http://sede.cabildofuer.es

miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 14/09/2022, R.E. número 32.226 por D. José Fernando García Guadalupe, tal como se recoge en el apartado Primero del Informe Jurídico.

Segundo: Estimar las alegaciones presentadas con fecha 13/09/2022 R.E. número 32.127 por D. Carmelo C. Torres Torres, tal como se recoge en el apartado Segundo del Informe Jurídico.

Tercero: Estimar las alegaciones presentadas por D. César Alfonso Blanco Santos con fecha 08/09/2022 R.E. número 31.675, tal como se recoge en el apartado Tercero del Informe Jurídico.

Cuarto: Declarar desistidos de su petición a los siguientes solicitantes, dado que no han atendido el requerimiento de documentación de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
D./Dña. Selim Balouati Lakhloufi
D./Dña. Notarianni Alessia

Quinto: Aceptar la renuncia presentada por Dña. María Rosa Laso Ramos, de fecha 29 de agosto de 2022.

Sexto: Conceder la subvención a los siguientes solicitantes por las obras presentadas que a continuación se relacionan, que han obtenido en la evaluación y baremación de la comisión de valoración un mínimo de 30 puntos:
LIBRO 1: *Fuerteventura, 1924. El marqués de Cortina, don Miguel de Unamuno y don Rodrigo Soriano en su destierro* de D. Carmelo C. Torres Torres

CONTENIO	ESTILO	ORIGINALIDAD	RELACIÓN ISLA	**TOTAL**	PRESUPUESTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
13,3	8	12,3	10	43,6	3.210€	3.000 €

LIBRO 3: *La razón de un pueblo* de Dña. Soledad Aguiar Montelongo

CONTENIO	ESTILO	ORIGINALIDAD	RELACIÓN ISLA	TOTAL	PRESUPUESTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
10	4	12,33	10	36,33	3.806,83€	3.000€

LIBRO 4: *8. Son los sueños los que nos escogen* de D. José Fernando García Guadalupe

CONTENIO	ESTILO	ORIGINALIDAD	RELACIÓN ISLA	**TOTAL**	PRESUPUESTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
10	6,6	10	4,6	31,2	2.350€	2.350€

LIBRO 5: *Hoy te escribo porque no sé hablar* de D. César Alfonso Blanco Santos

CONTENIO	ESTILO	ORIGINALIDAD	RELACIÓN ISLA	TOTAL	PRESUPUESTO	IMPORTE SUBVENCIÓN
9,3	8,3	10,6	6,3	34,5	2.638,13€	2.638,13€

Séptimo: Denegar la solicitud de subvención para la obra presentada por el solicitante que se relaciona a continuación, por no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base sexta de las Bases Reguladoras:
D. Daniel Alfonso Cos-Gayón Herrero

Octavo: Denegar la solicitud de subvención para la obra presentada por el solicitante que se relaciona a continuación por no haber obtenido en la evaluación y baremación de la comisión de valoración el mínimo de 30 puntos exigidos:
D. José Luis Asensio Aguja para el libro 2: *La danza del vientre*

CONTENIDO	ESTILO	ORIGINALIDAD	RELACIÓN ISLA	**TOTAL**
5	5	0	0	10

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605070402213471 en http://sede.cabildofuer.es

Noveno: Disponer el gasto, con cargo a la partida 5510.3340E.489.00, con cargo al RC número de referencia 22022002032 y nº de operación 220220001631, por importe de 13.500 euros, de fecha 24/02/2022.

Décimo: De conformidad con la Base Decimotercera, se financiará hasta el 100% del importe de la intervención subvencionable, con una cuantía máxima de 3.000 euros por obra literaria, sin establecerse régimen de garantía alguno. El pago de la misma se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el/la solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, a la aceptación de la subvención por parte del interesado.
- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la publicación de la obra, previa entrega de seis (6) ejemplares del libro subvencionado al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura, y un documento justificativo donde consten el número de ejemplares realizados, precio unitario de cada uno y precio final de toda la tirada, emitido por la empresa responsable de la impresión del libro.

Decimoprimero: Notificar el acuerdo adoptado a los interesados individualmente.

Decimosegundo: El plazo para la impresión del libro no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención.

Decimotercero: El plazo de justificación de la subvención será de tres (3) meses desde la finalización del plazo para imprimir el libro.

Decimocuarto: Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El presente acto pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del P.A.C.A.P. y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Firmado electrónicamente el día
19/11/2022 a las 11:35:03
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 18/11/2022 a las 13:07:13
La Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno Insular
Fdo.: Jessica Carmen de León Verdugo

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605070402213471 en http://sede.cabildofuer.es